

FIRMADO POR:



Resolución Directoral N° 103-2019-SENACE-PE/DEAR

Lima, 03 de julio de 2019

VISTOS: (i) el expediente N° 00026-2019 de fecha 16 de febrero de 2019, que contiene la solicitud de evaluación del “**Primer Informe Técnico Sustentatorio de la U.M. Toquepala**”, presentado por Southern Perú Copper Corporation – Sucursal del Perú; y, (ii) el Informe N° 532-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 28 de junio de 2019, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias, que comprenden proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multirregional que impliquen actividades que puedan causar impactos ambientales significativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de Minería, Hidrocarburos y Electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, esta entidad es la autoridad ambiental competente para, entre otros procedimientos, revisar y aprobar los EIA-d, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas dicho estudio ambiental;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, señala que, en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final

de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

El numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM, en adelante Reglamento Ambiental Minero, establece que la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de la evaluación y aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental en materia minera que resulten de su competencia, de sus modificatorias, así como de expedir las respectivas certificaciones ambientales de los proyectos de almacenamiento minero de la mediana y gran minería es el Senace;

Que, los artículos 131° y 132° del Reglamento Ambiental Minero y, la Resolución Ministerial N° 120- 2014-MEM/DM, que aprueba nuevos criterios técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental, así como, la estructura mínima del informe técnico que deberá presentar el titular minero; establecen las disposiciones para la presentación del Informe Técnico Sustentatorio por parte del titular de la actividad minera, así como para la emisión de la conformidad o no conformidad del mismo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 072-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 26 de abril de 2019, y de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 351-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 25 de abril de 2019, se otorgó conformidad a seis (06) objetivos de los ocho (08) objetivos presentados en la solicitud de evaluación del Primer Informe Técnico Sustentatorio de la U.M. Toquepala;

Que, el artículo 108° del Reglamento Ambiental Minero establece que las Resoluciones Directorales que aprueben o desaprueben las solicitudes de evaluación del impacto ambiental de los proyectos mineros o sus modificatorias son susceptibles de impugnación en la vía administrativa;

Que, mediante DC-4 M-ITS-00026-2019 de fecha 17 de mayo de 2019, Southern Perú Copper Corporation – Sucursal del Perú, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 072-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 26 de abril de 2019;

De acuerdo a los numerales 6.1.1, 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 002-2016-SENACE/J – Recursos Impugnativos en Procedimientos Administrativos a Cargo del Senace, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 115-2016-SENACE/J, el recurso de reconsideración se interpone ante el órgano que emitió el acto que se impugna, debiendo ser resuelto en un plazo de treinta (30) días hábiles, la cual se debe basar en un nuevo medio probatorio que en su momento no existía o no estaba disponible. Así, para resolver el recurso de reconsideración, se deberá sustentar la relación directa entre una nueva prueba y los fundamentos que motivaron el sentido del acto recurrido;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00056-2019-SENACE/PE de fecha 24 de junio de 2019, se designó temporalmente a la señora Silvia Luisa Cuba Castillo, Directora de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, para ejercer las funciones de Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para

Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace, del 25 de junio de 2019 al 04 de julio de 2019, en adición a sus funciones y en tanto dure la ausencia del Titular;

Que, en el Informe N° 532-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 28 de junio de 2019, por medio del cual se evaluó el recurso de reconsideración y, entre otros aspectos, recomienda dar conformidad a los objetivos de reemplazo de la “tubería de PLS e instalaciones asociadas” y “reubicación y mejoras de la S.E. Quebrada Honda y Nuevo Trazo de Línea de Transmisión Eléctrica de 13.8 kV”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Directiva N° 002-2016-SENACE/J, Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y otras normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración presentada por Southern Perú Copper Corporation – Sucursal del Perú contra la Resolución Directoral N° 072-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 26 de abril de 2019, que otorgó conformidad a seis (06) objetivos de los ocho (08) objetivos presentados en el Primer Informe Técnico Sustentatorio de la U.M. Toquepala.

Artículo 2.- Otorgar CONFORMIDAD a los objetivos referidos a la “tubería de PLS e instalaciones asociadas” y “reubicación y mejoras de la S.E. Quebrada Honda y Nuevo Trazo de Línea de Transmisión Eléctrica de 13.8 kV” del Primer Informe Técnico Sustentatorio de la UM Toquepala, presentado por Southern Perú Copper Corporation – Sucursal del Perú.

La conformidad otorgada a los objetivos antes mencionados, se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 532-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 28 de junio de 2019, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- Southern Perú Copper Corporation – Sucursal del Perú, se encuentra obligada a cumplir con los términos y compromisos asumidos en el citado *Informe Técnico Fundamentado*; así como, con lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, en el Informe N° 532-2019-SENACE-PE/DEAR y en los documentos generados en el presente procedimiento administrativo.

Artículo 4.- Southern Perú Copper Corporation – Sucursal del Perú, debe incluir los aspectos aprobados en el citado Informe Técnico Sustentatorio en la próxima actualización y/o modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Toquepala, a presentar, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 133° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM; y, las normas que regulan el Cierre de Minas.

Artículo 5.- La conformidad de los objetivos descritos en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de la(s) modificación(es) planteada(s), según la normativa sobre la materia.

Artículo 6.- Notificar a Southern Perú Copper Corporation – Sucursal del Perú, la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del expediente del procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería –OSINERGMIN, a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8.- Publicar la Resolución Directoral que se emita y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de la Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos
Senace

1

¹ Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00056-2019-SENACE/PE de fecha 24 de junio de 2019, se designó temporalmente a la señora Silvia Luisa Cuba Castillo, Directora de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, para ejercer las funciones de Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace, del 25 de junio de 2019 al 04 de julio de 2019, en adición a sus funciones y en tanto dure la ausencia del Titular